

RADICADO: 2011-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OLGA LUCIA PEÑA WOLFF
APODERADO: GLORIA CECILIA PARRA RUIZ
DEMANDADO: CARMEN MARITZA GUERRERO PARALES

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al despacho el radicado No. 2011-00035-00, se encuentra pendiente la aplicación del control de legalidad en el proceso, al tenor del artículo 132 del Código general del Proceso. Favor proveer. -

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO CONTROL DE LEGALIDAD

Este despacho judicial observa que se debe declarar mediante CONTROL DE LEGALIDAD, que quede sin valor ni efecto la providencia de fecha 02 de mayo de 2023, y declarar la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a esta fecha, con fundamento en lo previsto por el artículo 132 del Código general del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante el ejercicio del derecho de control de legalidad, debe subsanar las nulidades o irregularidades que surjan respecto al auto de fecha 02 de mayo de 2023, el cual se procedió a decretar el desistimiento tácito del proceso, se debe declarar la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a esta fecha, teniendo en cuenta que por error involuntario de este despacho procedió a decretar el desistimiento tácito, sin percatarse el despacho, que se realizó auto de fecha 05 de mayo de 2022, decretando medidas cautelares.

Que con el fin de legalizar la actuación que está viciada de nulidad, se procederá a legalizar mediante control de legalidad, el auto que decretó desistimiento tácito, las actuaciones realizadas con posterioridad.

III.CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código general del Proceso, establece que cada etapa del proceso el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidad u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

El asunto consiste en que por error involuntario este despacho judicial por auto de fecha 02 de mayo de 2023, el cual procedió a dictar decretar desistimiento tácito, se debe declarar la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a esta fecha, teniendo en cuenta que por error involuntario de este despacho se procedió a decretar el desistimiento tácito, sin percatarse el despacho, que se realizó auto de fecha 05 de mayo de 2022, decretando medidas cautelares, una vez en firme este auto, deberá ingresar al despacho para el impulso correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: impartir legalidad a la actuación surtida en este procesal de conformidad con el Art. 132 del C.G.P.

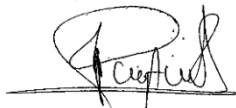
Segundo: Como consecuencia de lo anterior, declarar mediante CONTROL DE LEGALIDAD, dejar sin efecto en su integridad, la providencia de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se procedió a decretar desistimiento tácito, sin percatarse el despacho, que se realizó auto de fecha 05 de mayo de 2022, decretando medidas cautelares.

Tercero: ORDENAR que en **firme estas decisiones regresen** las diligencias al despacho para el impulso procesal correspondiente.

Cuarto: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ